

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 161

Fecha: 23/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2016 00233	Ejecutivo Singular	LILIANA HERREÑO ALAVAREZ	ROBERTO JOSE SANCHEZ	Auto resuelve aclaración providencia	22/11/2023	
11001 40 03 054 2021 00827	Otros	MARIELA BAUTISTA GUTIERREZ	ANGEL MARTINEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	22/11/2023	
11001 40 03 054 2022 00458	Ejecutivo Singular	AECSA SA	BEATRIZ HELENA PARRA BRICEÑO	Auto ordena oficiar	22/11/2023	
11001 40 03 054 2022 00792	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	EDUARDO ESAU GARCIA ARIAS	Auto Requiere - Ley 1194/2008	22/11/2023	
11001 40 03 054 2022 00990	Verbal	LAURA ROCIO PEÑA CARRERO	LUIS EDUARDO LEON	Auto pone en conocimiento	22/11/2023	
11001 40 03 054 2023 00079	Abreviado	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API SAS	Auto ordena correr traslado Y RECONOCE PERSONERÍA	22/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01006	Ejecutivo Singular	MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	MARLENE FLOREZ VARGAS	Auto resuelve retiro demanda	22/11/2023	
11001 40 03 054 2023 01013	Medidas Cautelares	GRUPO R5 LTDA	JORGE ANDRES SANCHEZ LOZANO	Auto rechaza demanda	22/11/2023	
11001 40 03 064 2018 00795	Verbal	ELIZABETH REINA DE RIOS	HUGO LOPEZ SERRANO	Auto ordena repetir emplazamiento	22/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

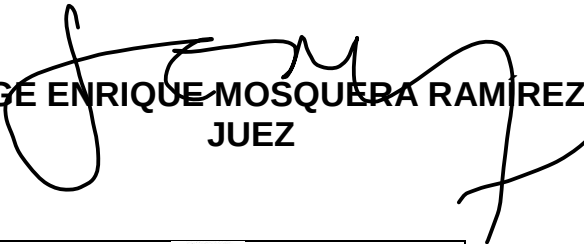
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054 2022 00792 00

CLASE: PAGO DIRECTO

Se requiere a la parte solicitante, interesada en este trámite, para que dentro del término de treinta (30) días adelante las actuaciones correspondientes a impulsar la materialización de cautela, so pena de la sanción prevista en el artículo 317 del CGP.

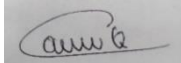
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 161 de fecha 23-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abc69f31d4ca905aefd8ce5cc767ecdf8ebb3c0cdf4601c210b16da432a9f46**

Documento generado en 22/11/2023 05:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2016 00233 00
CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, se hace necesario aclarar que la decisión de fecha 10 de noviembre de 2023, hace referencia a la concesión del recurso de apelación interpuesto tanto por la actora como por la ejecutada (archivos 46-50) y en contra de la sentencia de fecha 1 de septiembre de 2023 (artículo 285 CGP), en tal sentido secretaria de cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia.

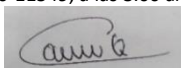
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 161 de fecha 23-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03f8e4927c6a6ef95cb7727ac8f43ede0f53d410ffb4aea2271c8953a58c0db9
Documento generado en 22/11/2023 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2021 00827 00**
CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

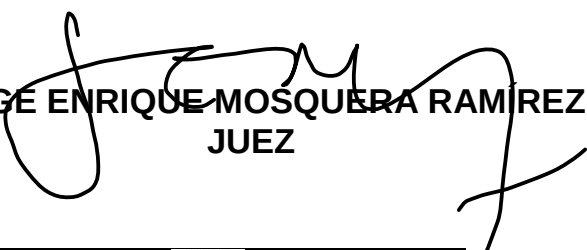
Atendiendo a que el auxiliar de la justicia informó su imposibilidad de aceptar el cargo de liquidador, por cuanto detenta tal calidad en más de tres procesos, se dispone:

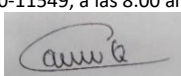
PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador al auxiliar de la justicia JULIO CESAR ESPINDOLA ROA.

SEGUNDO: En consecuencia, **NÓMBRESE** al liquidador que aparece en el acta adjunta dentro de la categoría de los liquidadores de la clase “c”. Se le fijan como gastos provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$500.000.00

Comuníquesele la designación mediante por el medio más expedito, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del CGP e infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, en caso de renuencia injustificada, se compulsaran copias a la autoridad competente (Núm. 7, art. 48 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 161 de fecha 23-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb5d30aa84ff73519cff2a8932ec22a5a2169a5bea14c4e008aec4c1264753f**

Documento generado en 22/11/2023 05:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00458 00
CLASE: EJECUTIVO

De revisión de la documental allegada en el archivo 09 del expediente digital:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	28822432
NOMBRES	BEATRIZ HELENA
APELLIDOS	PARRA BRICEÑO
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	LIBANO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2015	30/06/2022	COTIZANTE

Se ordena oficiar a la **NUEVA EPS**, para que con destino a este despacho remita la información de domicilio y notificaciones electrónicas que obren en su base de datos y respecto de **BEATRIZ HELENA PARRA BRICEÑO**.

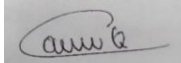
NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 161 de fecha 23-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25b31d77b24a8eea11addcefd61e428c3cd120cffb8075f201f7cb6ea5b27ea**

Documento generado en 22/11/2023 05:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00990 00
CLASE: **SUCESIÓN**

De conformidad con el memorial que antecede y que se encuentra en el archivo digital 010, este despacho DISPONE:

Por secretaria, comuníquese con la señora LAURA ROCIO PEÑA CARRERO informando los datos de contacto del apoderado, doctor, MIGUEL ANGEL BEDOYA PUERTA correo electrónico: miguel.bedoya.puerta@gmail.com. Con el fin de dar continuidad al trámite de la referencia.

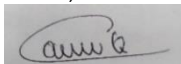
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 161 de fecha 23-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b13540c38edc4fa7ea08ce440cfbce4f0090ace73b2b613a2f4803779716c28**

Documento generado en 22/11/2023 05:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00079-00
CLASE: **RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO**

Encontrándose la presente actuación al despacho, se reconoce personería la abogada GUSTAVO ADOLFO PALACIO CORREA como apoderada del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dada la contestación que antecede, se ordena correr traslado del escrito de contestación allegado por el apoderado del demandado.

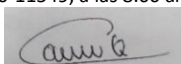
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 161 de fecha 23-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5485db944705c27dc86395196dda9c02a4c5436b3bfb74715f7a232721f24709**

Documento generado en 22/11/2023 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 01006-00
CLASE: EJECUTIVO

En atención a la petición contenida en el archivo 04 del expediente digital, de conformidad con el artículo 92 del CGP, el Despacho **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que esta fue presentada electrónicamente y los documentos originales están en poder del extremo demandante, el Despacho se abstiene de entregar una y otros.

Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

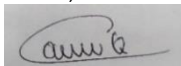
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 161 de fecha 23-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf982e7d86f596f92c9fba4e8d6f9c30ccaef75ebf9c1f1a1e4773619e5afe5**

Documento generado en 22/11/2023 05:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2023 01013-00**

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

La entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** en calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa **EGR 878**, donde figura como propietario **CARLOS ALBERTO BARRETO REALES**, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. –
Resaltas fuera del texto-

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.*”

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto

¹ “ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”



de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

“(…) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017.”

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso; evidenciando que dentro del formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio de la demandada y el lugar donde permanecerá el vehículo será el Municipio de **BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, **“la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo.** Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo”²—Subrayas fuera del texto—.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que **“Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.”**

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribió el contrato de prenda correspondiendo a la ciudad de **BARRANQUILLA – ATLÁNTICO** y dentro del plenario no se observa información adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehículo ha cambiado de ubicación, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consencuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de acción de pago directo, y con ello se remitirá la actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO REPARTO,** a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, EL **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86

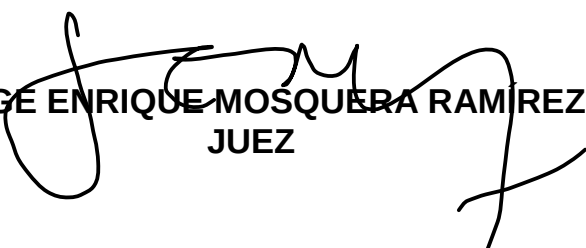


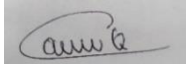
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARLOS ALBERTO BARRETO REALES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO - REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 161 de fecha 23-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9cedb7502f452e806bba8af2d52508b0e906a9f545163dc762ca8db3affb5a**
Documento generado en 22/11/2023 05:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003064-2018 00795 00
CLASE: PERTENENCIA

Sería el caso dictar la sentencia de instancia en este asunto, sin embargo comoquiera que revisada la totalidad de la actuación, se evidencia que el emplazamiento no es visible desde consulta externa, a fin de garantizar la publicidad y debido proceso respecto de los sujetos emplazados, de conformidad con lo regulado en los numerales 1 y 4 del artículo 42 del CGP **se resuelve:**

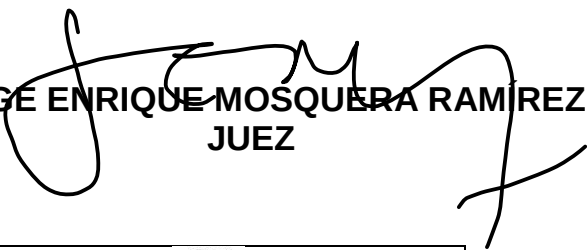
PRIMERO: REABRIR este asunto.

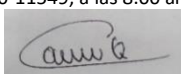
SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría, se modifique la configuración correspondiente para permitir el acceso al público al emplazamiento realizado. Adicionalmente, que se verifique si allí se incluyó a todos los emplazados, si se incorporó la valla y se relacionaron los datos del bien objeto de pretensiones.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **CONTABILÍCESE** el término correspondiente y, una vez vencido, **INGRESE** el expediente para continuar con el trámite.

CUARTO: PONER DE PRESENTE desde ya que, en caso de que no concurren sujetos adicionales, comoquiera que el extremo pasivo está representado por Curador Ad-lítem, quien ya tuvo la oportunidad procesal de ejercer su defensa y contradicción, si no se requieren decisiones adicionales, el despacho dictará de plano y por escrito la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 161 de fecha 23-11-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bc39d1668b664d4d5df5b9fd74c93cf982475c527fa049bdcbb1390ec3c06**

Documento generado en 22/11/2023 05:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>